

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1961

} N° 14.534

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley número 64 de 18 de diciembre de 1961, por la cual se suspenden unos descuentos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución número 212 de 27 de octubre de 1960 por la cual se reconoce una asignación mensual.
Resolución número 213 de 27 de octubre de 1960, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 275 de 6 de noviembre de 1961, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos sacos de cemento.

Decreto número 276 de 6 de noviembre de 1961, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos quintales de arroz en cáscara.

Decreto número 277 de 7 de noviembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Dirección de Servicios Administrativos

Resuelto número 1117 de 20 de diciembre de 1960, por el cual se impone una multa.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos números 471 y 472 de 21 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

SUSPENDENSE UNOS DESCUENTOS

LEY NUMERO 64

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se suspenden unos descuentos durante el mes de diciembre.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en el mes de diciembre, por razón de las celebraciones del Día de la Madre y de la Navidad, los trabajadores de la República se ven abocados a efectuar ingentes gastos en sus hogares con el fin de llevar un poco de felicidad a sus familiares;

que dada la estrechez económica por que atravieza la clase trabajadora en la actualidad, les es imposible a la mayoría celebrar dignamente las festividades antes mencionadas, debido a los innumerables descuentos que se realizan en sus sueldos durante el mes de diciembre;

que es deber de la Asamblea Nacional contribuir en forma efectiva al bienestar de todos los panameños y en especial de la clase trabajadora de nuestro pueblo,

DECRETA:

Artículo 1° A partir del presente año y en los sucesivos durante el mes de diciembre quedan suspendidos todos los descuentos a los trabajadores de la República, por razón de embargos, préstamos, descuentos sobre compras de bienes muebles y para los efectos de esta Ley, los cobros correspondientes al mes de diciembre, se proyectarán en cada caso por un mes adicional.

Parágrafo: Se exceptúan las deducciones para el pago de cuota de Seguro Social, cuota de Impuesto sobre la Renta, pensiones alimenticias y créditos sobre préstamos hipotecarios.

Artículo 2° Son nulas las estipulaciones hechas en un contrato de crédito que impliquen renuncia, disminución, adulteración o dejación de algún derecho reconocido a favor del trabajador en esta Ley.

Artículo 3° Esta Ley deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Artículo 4° Esta Ley entrará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, República de Panamá, 18 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 212.—Panamá, 27 de octubre de 1960.

La señora Manuela de León, actual telegrafista de 2ª categoría en Santiago, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que la declare Supernumeraria del ramo de Correos y Telecomunicaciones, con base en lo dispuesto en los ar-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tículos 1º y 4º del Decreto Legislativo Nº 17 de 1946, según el cual tienen este derecho los empleados del Ramo que hayan observado buena conducta y que tengan 45 años de edad y 20 años de servicios.

Con la solicitud adjunta a la Nota Nº 453-D de 16 de agosto de 1960 del Director de ese ramo, se han presentado los siguientes documentos:

Certificado suscrito por el señor Gustavo Alvarado S., Inspector General de Telecomunicaciones, con el cual se comprueba que la interesada ha prestado servicios en ese ramo durante 20 años; que tiene reconocidos cuatro (4) sobresueldos de cinco balboas (B/. 5.00) cada uno; que actualmente devenga un sueldo mensual de Cien Balboas (B/. 100.00); y que siempre ha observado buena conducta;

Certificado expedido por el señor Alberto José Gálvez, Director General del Registro Civil, con el cual se acredita que la señora Manuela de León nació el diez (10) y seis (6) de enero de 1910. Tiene en la actualidad cincuenta (50) años de edad.

Habiéndose comprobado que la peticionaria reúne los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo Nº 17 de 1946,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Manuela de León, el derecho a recibir del Estado, una asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00), equivalente al sueldo y sobresueldos que actualmente devenga como Telegrafista Supernumeraria de 2ª Categoría en la Oficina de Santiago, Provincia de Veraguas.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del mes de..... de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 213.—Panamá, 27 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Teniente Patrocinio Viola, acompañando los siguientes documentos.

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel, Licenciado Carlos A. Arosemena G., ex-Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Teniente Patrocinio Viola A., ha prestado sus servicios a esta Institución durante veintiséis años, tres meses y veinticuatro días continuos;

b) Copia del Acta de toma de posesión del cargo firmado el Primero de Mayo de 1934.

c) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario General de la Intendencia de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo que devengara el Teniente Patrocinio Viola, al día 25 de septiembre de 1960, sería de Doscientos Siete Balboas Con Veinte Centésimos (B/. 207.20) mensuales.

d) Cédula de identidad personal Nº 3AV-103-666, con la cual se prueba que el interesado nació el 17 de marzo de 1904, en Santa Isabel, Provincia de Colón. Tiene 56 años de edad. Son sus padres, Víctor Viola y María A. Alarcón.

El ordinal (a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios continuos o treinta años no continuos, prestados dentro de la institución. La jubilación será por el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al ex-Teniente Patrocinio Viola, el derecho a la jubilación con el último sueldo devengado de doscientos siete balboas con veinte centésimos (B/. 207.20), mensuales, equivalentes al último sueldo devengado dentro de la institución.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales, desde la fecha en que el jubilado se retire definitivamente del cargo.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS SACOS DE CEMENTO**

DECRETO NUMERO 275
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 30.000 sacos de cemento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits sobre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales cuya importación esté prohibida en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos, debe ser la de regularización o el sostén del precio del producto nacional".

Que el Licenciado José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 61-846 de 4 de octubre de 1961, dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Por este medio informo a usted que con base en las Resoluciones Nos. 696 del 14 de agosto de la Junta Directiva; Nº 328 del 7 de septiembre del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y Nº 143 del 18 de septiembre de la Oficina de Regulación de Precios, esta Institución ordenó la Importación de 30.000 sacos de cemento comprados a la Firma Virgilio Capriles, procedentes de la República Dominicana. Esa cantidad representa el primer embarque de los 50.000 sacos autorizados por dichas Resoluciones. De la cantidad ordenada fueron recibidos 29,794 sacos por Cemento Panamá, S. A., en el puerto de Cristóbal.

El costo de esta mercancía puesta en los depósitos, es detallada por Cemento Panamá, S. A. en la siguiente forma:

Valor de 29,794 sacos sanos a B/.
0.95 c/u. B/. 28,304.30

Acarreo de 29,868 sacos sanos y rotos a B/. 0.10 c/u.	2,986.80
Empleados de cemento Panamá, S. A., encargados de atender el Despacho	55.20
Empleados de Cemento Panamá, S. A., usados en reempacar 909 bultos rotos en 835 sacos buenos	127.80
4% de Seguro Social Patronal sobre B/. 183.00 de sueldos y salarios de Despacho y reempaque	7.32
Prima de seguro contra accidentes de empleados sobre B/. 135.00	4.39
Por 835 sacos vacíos usados por Cemento Panamá, S. A., para reempacar 909 bultos rotos a B/. 0.10 /u.	83.50
Por 106 timbres de Soldado de la Independencia usados en facturas de venta de Cemento Colón	5.30
Viáticos de empleados en viajes a Colón	4.84
	B/. 31,579.45
Impuesto por bulto sobre 29,794 sacos a B/. 0.02 c/u.	597.36
Total	B/. 32,176.81

Eso significa que cada saco de cemento cuesta la suma de B/. 1.08. Como el precio oficial fijado para la venta es de B/. 1.30 por saco, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/. 0.22 a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953.

De usted atentamente,

(Fdo.) *Lic. José María Sánchez,*
Gerente General".

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.22 por saco, el arancel de importación que deben pagar los 30.000 sacos de cemento, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota Nº 61-846 de 4 de octubre de 1961. Este cemento será usado por Cemento Panamá, S. A.

Dicha importación será hecha por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE ARROZ EN CASCARA

DECRETO NUMERO 276

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 50.000 quintales de arroz en cáscara.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículo y materiales cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE, la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta, pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias prima así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos, debe ser la de reglamentación o sostén del precio del producto nacional".

Que el Licenciado José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en Nota Nº 61-870 de 17 de octubre de 1961, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Por este medio infommo a usted que con base en la Resolución Nº 657 del 19 de mayo de 1961 de la Junta Directiva, esta Institución ordenó la importación de 50.000 quintales de arroz en cáscara comprados al señor Virgilio Capriles, procedentes de Guayaquil, República del Ecuador, llegados en cuatro embarques. Esos embarques representan una parte de la importación autorizada por medio de las Resoluciones Nº 272 del 11 de julio de 1961 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y la Nº 106 del 13 de julio de 1961 de la Oficina de Regulación de Precios.

De la cantidad ordenada se recibieron en total 52,536.50 quintales en la siguiente forma: 23,720.50 quintales de arroz en cáscaras de primera a B/. 4.96 c/u. y 28,816 quintales de arroz en cáscara de segunda a B/. 4.82 c/u.

A continuación le detallo el costo de los 28,816 quintales de arroz de segunda:

Valor de 28,816 quintales a B/.	
4.82 c/u.	B/. 138,893.12
Descarga, almacenaje y manejo	7,780.32
Transporte de 8,748 quintales de	
Panamá a Santiago	2,761.60

Transporte de 3.000 quintales a	
Penonomé	1,050.00

Total B/. 150,485.04

Impuesto por bulto	576.32
------------------------------	--------

Total B/. 151,061.36

Eso quiere decir que el costo de cada quintal de arroz en cáscara de segunda es de B/. 5,243. Como el precio oficial de venta de ese arroz es de B/. 5.50 el quintal, me permito sugerirle que el arancel para esos 28,816 quintales sea fijado en B/. 0.257 por quintal a fin de llenar las condiciones estipuladas en el artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953.

Atentamente,

(Fdo.) José María Sánchez.

Que se estima procedentes acceder a la reducción del arancel solicitada por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.257 por cada quintal, el arancel de importación que deben pagar los 28,816 quintales de arroz en cáscara de segunda, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 61-870 de 17 de octubre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 277

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Luis Pérez, Jefe de Sección de 4ª categoría, en el Almacén de Colón, en remplazo de Máximo Tong, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 1117

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administra-

tivos.—Resuelto número 1117.—Panamá, 20 de diciembre de 1960.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador General de Rentas Internas, mediante oficio Nº 1,032 de 1º de septiembre del presente año, envió al Ministerio de Hacienda y Tesoro el Acta que, con fecha 22 de abril de este año fue levantada a raíz de la revisión de libros de contabilidad efectuada al establecimiento denominado "Mercadito Betsy", cuyo representante legal es el señor A. L. Biggs de Almirante, Bocas del Toro.

Que en el Acta mencionada consta que dicha casa comercial lleva su contabilidad con dos meses de atraso.

Que la parte pertinente del artículo 87 del Código de Comercio, reformado por el artículo 2º de la Ley 34 de 1937, dice:

"Todo comerciante está obligado a tener su Contabilidad al día. Entiéndese que una contabilidad está al día cuando sus entradas están hechas mensualmente, en los libros principales, hasta el último día del mes anterior a su revisión.

Los infractores se harán acreedores a una multa de B/25.00 a B/50.00 por cada mes de atraso en su Contabilidad. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro practicar la revisión de que trata este parágrafo e imponer las sanciones del caso".

Que en vista de las disposiciones transcritas y como quiera que se ha practicado la revisión de que allí se trata, por la cual se descubrió que el "Mercadito Betsy" lleva su contabilidad retrasada, se considera que dicha casa comercial se ha hecho acreedora a la sanción correspondiente.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Imponer multa de cincuenta balboas (B/50.00) por los dos meses de atraso que lleva en su contabilidad el "Mercadito Betsy", a partir de enero de 1960.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Rigoberto E. Paredes.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 471
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Angélica de Icaza, Oficial de 3ª Categoría, interina hasta el 31 de diciembre de 1960, en el Instituto de Verano de la Escuela Normal J. D. Arosemena, con funciones en el Ministerio de Educación, en remplazo

de Felipe Fearon Jr., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 472

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se nombran varios profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase, en interinidad, a Gladys Crespo, Profesora de Segunda Enseñanza con título Universitario de Profesor, para una cátedra regular de Estudios Sociales en el Colegio Abel Bravo, en remplazo de Saturnino Martínez, quien no aceptó el cargo.

Artículo 2º Nómbrase, en interinidad, Profesoras de Segunda Enseñanza sin título Universitario (NG), a las siguientes personas:

Mirtila Herrera: Cátedra regular de Inglés en el Primer Ciclo José Guardia Vega, en remplazo de Celia V. Smith, quien tiene licencia por estudios.

Carmen Hortensia Villalaz: Cátedra regular de Educación para el Hogar en el Colegio Abel Bravo, en remplazo de Benilda O. de Santamaría, quien tiene licencia por estudios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que las interesadas inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Fernando Castillo, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señora esposa Berta Alicia Ramos de Castillo.

Se advierte al emplazado, que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 6 de octubre de 1961.

El Juez,

El Secretario,

ANTIBAL PEREIRA D.

José C. Picillo.

L. 63.264

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza, a "Boli", de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo que se expone, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra el sujeto conocido con el apodo de "Boli", por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y decreta su detención; contra Armando Castillo Rodríguez o Armando Reyes Castillo, panameño, varón de 25 años de edad, trigueño, soltero, ayudante de electricista, con cédula de identidad personal número 3-73-707, hijo de Miguel Angel Castillo y Mariela Fernández Parrilla, con residencia en calle Estudiante, casa No. 12 altos; y contra Samuel Castañedas, panameño, albañil, de 29 años de edad, con residencia en calle Jerónimo de la Ossa, casa No. 12-55, cuarto 61 bajos, no porta cédula de identidad personal, hijo de Arcadio Alfaro y Mónica Castañedas vda. de Rodner, por violación del Capítulo VI, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de encubridores del delito de hurto.

Se mantiene la detención del expresado Castillo Rodríguez o Reyes Castillo; no se decreta la detención de Castañedas por encontrarse éste gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Ordénase la captura de "Boli".

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Fundamento del Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—
Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de "Boli" so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

(Tercera publicación)

RUBEN D. CONTE.

Milciades A. Ortiz Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A Efraín Rodríguez, panameño, de 20 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Pedregal, Distrito de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado por el auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de hurto, en perjuicio de Joaquín Jiménez, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

En atención al anterior informe, en el cual se hace saber que el procesado por el delito de hurto, Efraín Rodríguez, aún no se ha presentado a este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, su omisión se tendrá en cuenta como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Mario Van Kwartel.—(fdo.)—
Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tales motivos, y por reunirse los requisitos del Artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y conforme con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal en contra de Efraín Rodríguez, panameño, soltero, de 20 años de edad, agricultor, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal y mantiene su detención preventiva, por tratarse del delito genérico de "hurto".

Se señala el día catorce de junio del presente año, a las nueve de la mañana para que tenga efecto la vista oral de la presente causa y disponen las partes de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para aducir pruebas.

Se designa al Lic. Alexis Vilá Lindo, defensor de oficio, como curador y defensor del menor Efraín Rodríguez.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Mario Van Kwartel.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2344, del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Efraín Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy 27 de octubre de 1961, a las ocho de la mañana.

Colón, 27 de octubre de 1961.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MARIO VAN KWARTEL.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Tee", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el anterior informe, el cual se hace saber que el sujeto apodado "Tee", sindicado del delito de robo, cometido en unión de Samuel Silvestre Simons Garvin (a) Scarboni, en perjuicio de Asunción Martínez, aún no se ha presentado a este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales

para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, con la advertencia, de que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de excarcelación bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Mario Van Kwartel.—(fdo.)—Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como se reúnen los requisitos a que se refiere el Art. 2147 del Código Judicial, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal en contra de Samuel Silvestre Simons Garvin (a) Scarboni, panameño, negro, sastre, cedulaado bajo el No. 812664, vecino y residente en esta ciudad, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "robo y contra un tal Tee", quien deberá ser emplazado.

Se decreta la detención del tal "Tee", quien deberá ser aprehendido.

Oportunamente se señalará el día de la audiencia.

Provea el enjuiciado Garvin los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Mario Van Kwartel.—(fdo.)—Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2344 del Código Judicial, se expida el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Tee" so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las ocho de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Francisco Javier Ureña, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, con la advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Francisco Javier Ureña dice así en lo pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Javier Ureña, cuyas generales de la Ley se desconocen, natural del Distrito de Montijo y sin residencia actual conocida, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Solicítase la captura del procesado a la Guardia Nacional de esta Sección.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días.

Provea el encausado los medios de su defensa.

En caso de que el reo no sea habido, emplácese en la forma prevista en el artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—El Secretario, (fdo.)—Héctor Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Francisco Javier Ureña el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría por este medio,

EMPLAZA:

A Maximino Alvarado, mayor de edad, músico, quien residía en la capital de la República, calle Pedro de Obarrio, casa 19-76, cuarto No. 24 altos, y cuyo paradero se ignora, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de Estafa, en perjuicio del Club Social de Almirante.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Como el denunciado no ha sido localizado en el lugar de su residencia, como se informa de la comisión a funcionario comisionado, se dispone su emplazamiento por medio de Edicto, para que en el término de diez días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en la causa que se le sigue por Estafa, en perjuicio del Club Social de Almirante; haciéndosele presente al citado, de que si no se presenta en el término señalado, se seguirá la causa sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se pide a las autoridades del orden político, judicial y policivo, para que procedan a su captura o la ordenen. Quedan exceptuadas las personas mencionadas en el artículo 1996 del Código Judicial.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaria, Almaira Samms".

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Maximino Alvarado, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndolo de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria, por este medio,

EMPLAZA:

A Porfirio Gantes Vindas, panameño, de treinta y un años de edad, trigueño, soltero, quien trabajaba en un carro motor, propiedad de la Chiriquí Land Company de esta división, quien fue vecino del Corregimiento de Changuinola y cedula bajo el número 4-134-1161, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de lesiones personales.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como el sindicado Porfirio Gantes Vindas, sindicado del delito de lesiones personales, en daño físico de su concubina Olga Alicia González Taylor, no ha sido localizado para ser indagado el hecho porque se le acusa, se dispone emplazarlo por medio de Edicto en conformidad con las reglas del Código Judicial.

Por tanto, se le concede el término de diez (10) días para que se presente a estar en derecho en la investigación que se adelanta para establecer las causas como la responsabilidad del autor de las lesiones causadas a dicha González Taylor.

Obsérvese para el Edicto las disposiciones 2339 y siguientes del Código Judicial.

Cúmplase.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaria, Almaira Samms."

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Porfirio Gantes Vindas, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndole de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria, por este medio,

EMPLAZA:

A Wendell Oglivie, de generales desconocidas, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de treinta (30) días, a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de apropiación indebida, en perjuicio de la señora Georgina Casas de Rendón.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, octubre treinta de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el resultado de la comisión encomendada al señor Fiscal de Turno del Circuito de Panamá, y no habiendo el denunciante suministrado el paradero del sindicado, se dispone emplazar a éste por medio de Edicto para que en el término de diez días, contados desde la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en las presentes sumarias que se le instruyen por apropiación indebida, por consiguiente, se le pide a todos los habitantes de la República y autoridades del orden político y judicial, se sirvan denunciar el paradero de Wendell Oglivie si de conocerlo tienen conocimiento y a los últimos, proceder u ordenar su captura. Se le hace saber al sindicado que de no presentarse en el término que se le señala, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y ese hecho se tendrá como agravante.

(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) Almaira Samms., Secretaria

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio, para formal conocimiento del sindicado Wendell Oglivie, advirtiéndole que de no presentarse en el término señalado, siéndole de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Gerardo Santamaría Nájera, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1501.—David, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Gerardo Santamaría Nájera, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se ignora, por el delito de Rapto, como género delictivo, que define y castiga el Cap. II, Tit. XI, Lib. II del Código Penal, y decreta su detención previa; el día 8 de septiembre venidero a las tres de la tarde empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le excita—si se logra capturarlo— para que provea a su defensa.

Derecho: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como según las constancias que anteceden, el paradero actual del procesado Gerardo Santamaría Nájera, se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que precede, y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, en fin, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Gerardo Santamaría Nájera, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

(Tercera publicación)